

Buenos Aires, 25 de abril de 2023

Señor  
Ministro de Economía de la Nación  
Dr. Sergio Massa  
S / D

Ref.: Contribuyentes adheridos a planes de pago Ley 27653.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de las masivas y serias inquietudes planteadas por cámaras, federaciones y asociados que revisten el carácter de micro o pequeñas empresas con relación al incremento registrado en el valor de las cuotas de los planes de pago correspondientes a deudas impositivas consolidadas conforme lo establecido por la Ley 27653 a partir de este mes de abril de 2023.

Al respecto, el artículo 26 de la citada ley establece:

*d) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el esquema que según el tipo de contribuyente se indica a continuación:*

*1. Entidades sin fines de lucro, organizaciones comunitarias, Micro y Pequeñas Empresa y sujetos considerados pequeños contribuyentes a que refieren los incisos a), b) y d) del artículo 12:*

*1.1 Uno con Cincuenta Centésimos por ciento (1.50%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de marzo 2023, inclusive, excepto para la primera cuota del plan en los casos que se indican a continuación:*

*1.1.1 Para los planes consolidados en el mes de noviembre de 2021, se reducirá a un quinto la tasa mensual*

*1.1.2 Para los planes consolidados en el mes de diciembre 2021, se reducirá un cuarto la tasa mensual*

*1.1.3 Para los planes consolidados en el mes de enero 2022, se reducirá un tercio la tasa mensual.*

*1.1.4 Para los planes consolidados en el mes de febrero 2022, se reducirá a un medio la tasa mensual*

*1.2 Para las cuotas con vencimiento los meses de abril 2023 y los siguientes, la tasa será variable y equivalente a la BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente hasta el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda. A estos efectos, se considerarán los semestres abril / septiembre y octubre / marzo, siendo la primera actualización para la cuota con vencimiento en el mes de abril 2023.*

La tasa BADLAR vigente es del 81% nominal anual, implicando una tasa mensual nominal del 6,75%. El hecho de multiplicar la tasa por 4,5, al ser aplicado al saldo de capital adeudado, determinó que las cuotas se triplicaran o cuadruplicaran de un período al siguiente, haciéndose en muchos casos impagables para las micro y pequeñas empresas, más en el marco de una situación económica inflacionaria, sumamente grave para un sector cuyo acceso al sistema financiero es especialmente difícil y con un proceso iniciado de caída de actividad.

El incumplimiento sobreviniente ocasionará a breve plazo la caducidad de los planes de pago y sujetará a estas empresas a la aplicación de medidas cautelares por la AFIP en cumplimiento de sus obligaciones legales, pero con grave riesgo para la continuidad empresaria y el empleo de gran cantidad de trabajadores formales, agravando el traslado al sector informal de la economía

Se debe considerar que las pequeñas y medianas empresas suman aproximadamente 520 mil firmas (el 98% del total), buena parte de las cuales se debieron acoger a la ley 27653. Vale agregar que este sector de empresas posee una importante participación en el empleo, con cerca de 3,3 millones de empleados.

Adicionalmente, el incumplimiento de los planes de pago representaría un riesgo cierto de incobrabilidad para el Fisco de las obligaciones consolidadas que se adiciona a los problemas económicos y de empleo antes mencionados.

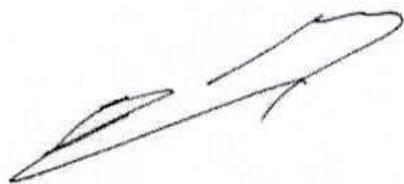
Por estas razones, nuestra Entidad solicita al Señor Ministro que impulse el dictado de un decreto de necesidad y urgencia que atenúe la tasa de interés aplicada a esta franja de empresas.

El proceso inflacionario ha registrado un crecimiento importante desde la sanción legal y es factible preservar las unidades económicas menores, el empleo menos calificado y la recaudación fiscal, por lo que interpretamos de absoluta necesidad y lógica adoptar la medida que solicitamos considere especialmente.

Aclaremos que nuestra propuesta se basa en que los tiempos razonables para el dictado de una ley que modificara a la ley 27653 harían que la solución llegaría tarde ante la delicada situación que afrontan muchas de las empresas que nos ocupan.

Nos ponemos a disposición del Señor Ministro para ampliar la presente mediante una reunión al efecto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Edgardo Phielipp  
TESORERO



Natalio Mario Grinman  
PRESIDENTE